



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
26 de junio de 2020  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

Viena, 10 y 11 de septiembre de 2020

Tema 3 del programa provisional\*

**Mejores prácticas en materia de investigaciones conjuntas  
y enjuiciamientos especializados**

## Mejores prácticas en materia de investigaciones conjuntas y enjuiciamientos especializados

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

### I. Introducción

1. El presente documento de antecedentes fue preparado por la Secretaría con objeto de facilitar las deliberaciones de la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas. En él se plantean varias cuestiones que el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar durante sus deliberaciones; se presenta información de antecedentes sobre el tema, en particular sobre los principales problemas, las buenas prácticas y la labor anterior del Grupo en relación con cuestiones conexas, y se enumeran referencias, recursos e instrumentos concretos que pueden utilizar los Estados para responder ante la trata de personas.

### II. Temas de debate

2. Las delegaciones tal vez deseen considerar las respuestas de sus Estados a las siguientes cuestiones en preparación de las deliberaciones del Grupo de Trabajo:

a) ¿Poseen los Estados partes legislación específica por la que se regule el establecimiento de investigaciones conjuntas para casos de trata transfronteriza de personas?

i) ¿Distingue esa legislación de alguna manera entre los equipos conjuntos de investigación y los órganos mixtos de investigación?

ii) Si los Estados partes cuentan con legislación que regule la utilización de los equipos conjuntos de investigación, ¿proporciona orientación esa legislación acerca de en qué medida las autoridades extranjeras pueden ejercer facultades en el Estado anfitrión, y otros aspectos operativos, como la información y la reunión de pruebas?

iii) ¿Son admisibles, a efectos del enjuiciamiento, las pruebas reunidas en el marco de una investigación conjunta?

\* [CTOC/COP/WG.4/2020/1](#).



b) ¿Cuentan las autoridades competentes con una dependencia especial para solicitar que se establezca una investigación conjunta con otros Estados y responder a solicitudes similares de otros Estados, de conformidad con acuerdos multilaterales o bilaterales? ¿Tienen esas autoridades la capacidad de utilizar esos mecanismos y cumplir obligaciones recíprocas de alguna otra manera?

c) ¿Están autorizados determinados actores no gubernamentales a participar en investigaciones conjuntas y, en caso afirmativo, en qué medida? ¿Existen orientaciones a nivel nacional para regular su participación en ellas?

d) ¿En qué circunstancias inician los Estados partes investigaciones conjuntas?

i) ¿Se ofrece capacitación sobre investigaciones conjuntas a los funcionarios de justicia penal, entre otras cosas, sobre las circunstancias en que esas investigaciones constituyen un instrumento adecuado?

e) ¿Puede la oficina encargada del enjuiciamiento crear un equipo o dependencias multidisciplinarios y especializados para enjuiciar casos complejos de trata de personas?

i) ¿Cómo se elige a los fiscales que integran esos equipos o dependencias?

ii) ¿Quién más podría asignarse a esos equipos o dependencias?

iii) ¿Con qué recursos o mecanismos se cuenta que puedan utilizarse en investigaciones complejas o de largo plazo?

iv) En caso contrario, ¿cómo se manejan esos casos, si es que se hace algo al respecto?

f) ¿Reciben los fiscales especializados en la trata de personas capacitación específica acerca de esas funciones? Por ejemplo, ¿reciben capacitación para interactuar con las víctimas de la trata de un modo en que se tenga en cuenta su género y edad? ¿Se los ha capacitado para realizar entrevistas utilizando técnicas que incluyan sensibilización sobre el trauma asociado a ese delito y técnicas en que se tenga en cuenta específicamente el género?

g) ¿Qué clases de actividades de fomento de la capacidad y cooperación técnica se requieren para ayudar a los Estados a mejorar la utilización de investigaciones conjuntas y enjuiciamientos especializados para los casos de trata?

h) ¿Cuáles son las mejores prácticas, incluidas aquellas que hayan resultado eficientes en función del costo, que existen a nivel nacional o regional para llevar a cabo investigaciones conjuntas y enjuiciamientos especializados que den buenos resultados?

3. Al examinar las mejores prácticas en materia de investigaciones conjuntas y enjuiciamientos especializados, el Grupo de Trabajo quizás desee considerar, entre otras cosas, las siguientes medidas para su adopción por los Estados partes:

- fortalecer la coordinación de respuestas de justicia penal, nacionales e internacionales, para la investigación y el enjuiciamiento de los casos de trata de personas, nacionales y transfronterizos, incluso promocionando la utilización de investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación y enjuiciamientos especializados;
- considerar la posibilidad de elaborar marcos jurídicos nacionales claros y orientación para el establecimiento y la operación de investigaciones conjuntas de casos transfronterizos de trata de personas, incluso entre más de dos países;
- velar por que las autoridades nacionales competentes tengan la capacitación adecuada para distinguir casos en que quizás sea necesario llevar a cabo investigaciones conjuntas, incluso iniciando proactivamente esa cooperación con otros Estados interesados;

- promover la especialización de fiscales y autoridades judiciales y la adquisición de conocimientos especializados por parte de estos sobre la trata de personas y considerar la posibilidad de establecer dependencias multidisciplinarias especialmente dedicadas a la trata, entre otras cosas, para mejorar la cooperación con homólogos en la investigación de casos transfronterizos;
- asegurar la elaboración y la utilización habitual de programas actualizados de estudio para fiscales e investigadores sobre leyes, políticas y directrices, así como sobre tendencias, patrones e indicadores de la trata de personas, incluidas las nuevas modalidades, con especial atención a los problemas actuales como el uso indebido de la tecnología por los tratantes en las distintas fases de la explotación;
- asegurar que los fiscales y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley competentes estén adecuadamente capacitados en materia de derechos humanos y en enfoques centrados en la víctima, en que se tenga en cuenta el género y edad de esta y que incluyan sensibilización sobre el trauma sufrido para entrevistar a las víctimas, entre ellas, a niñas y niños, según corresponda, en coordinación con los prestadores de servicios y asistencia;
- promover el establecimiento y la utilización de canales de comunicación oficiosos, como las redes mundiales o regionales de fiscales y funcionarios encargados de la aplicación de la ley para agilizar el intercambio de conocimientos, información y buenas prácticas y para intensificar los contactos profesionales sólidos entre homólogos y facilitar la cooperación internacional.

### III. Antecedentes

4. La investigación y el enjuiciamiento del delito de trata de personas pueden ser especialmente complejos. Un primer problema que se presenta es que, si bien en la mayoría de los casos informados recientemente la trata de personas ocurre dentro de las fronteras nacionales, en un número considerable de casos, es transnacional<sup>1</sup>, lo que significa que intervienen múltiples jurisdicciones y que es posible que los sospechosos, las víctimas, los testigos y las pruebas se encuentren en distintos lugares. Es posible que las diferencias de sistemas jurídicos y de respuestas de justicia penal, que son principalmente nacionales en este contexto, constituyan un obstáculo, por ejemplo, para la reunión de pruebas y el intercambio de información importante, dificultando en definitiva que se lleve a cabo una investigación que resulte satisfactoria y que se enjuicien los casos de trata de personas en cuanto a su componente transfronterizo y se proteja a las víctimas<sup>2</sup>.

5. Además, la trata de personas es un delito que suele ser cometido por redes de delincuencia transnacional organizada complejas, que incluyen una gran variedad de agentes que tienen distintas funciones y responsabilidades, como los encargados de captar a las víctimas, los transportistas, otros actores locales y los verdaderos “explotadores finales”. Identificar y enjuiciar a todos los perpetradores que intervienen en la cadena, incluidos quienes actúan en la fase previa a la explotación, por ejemplo, podría resultar especialmente difícil, sobre todo si se encuentran en distintos Estados<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> El *Global Report on Trafficking in Persons 2018* indica que desde 2010 ha aumentado constantemente el número de víctimas detectadas en el país de su nacionalidad, lo que muestra en general que la trata ha tendido a crecer en el ámbito nacional. Un número considerable de casos se detectaron en la subregión y región de la víctima, en tanto que las víctimas encontradas fuera de su región representaron una proporción menor. Véase al respecto *Global Report on Trafficking in Persons 2018* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.19.IV.2), pág. 41.

<sup>2</sup> Pauline David, Fiona David y Anne Gallagher, *ASEAN Handbook on International Legal Cooperation in Trafficking in Persons Cases* (Yakarta, 2010), pág. 1.

<sup>3</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases: Case Digest* (Viena, 2017), págs. 125 y 126.

6. Por otra parte, debido a la naturaleza coercitiva y abusiva que caracteriza la relación entre los traficantes y sus víctimas, estas rara vez pueden o están dispuestas a presentarse ante las autoridades y denunciar a los tratantes o declarar en su contra, lo que añade una capa adicional de complejidad a la detección, investigación y enjuiciamiento de este delito<sup>4</sup>.

7. Para superar esos obstáculos de forma duradera, por lo tanto, tal vez sería necesario exigir que se adoptaran medidas e instrumentos especiales de cooperación y coordinación internacionales, como el establecimiento de investigaciones conjuntas entre los países interesados para mejorar el intercambio de información, obtener y corroborar pruebas diseminadas en distintas jurisdicciones y localizar a los sospechosos, testigos y víctimas. Además, debido a las dificultades asociadas al enjuiciamiento de casos de trata, entre ellas las dificultades relacionadas con cuestiones probatorias, podrían aprovecharse los conocimientos especializados de alto nivel de los fiscales y jueces, entre otras cosas, sus conocimientos sobre derechos humanos y enfoques en que se tengan en cuenta específicamente el género y la edad, así como el trauma sufrido.

8. Tanto las investigaciones conjuntas como los enjuiciamientos especializados en el contexto de la trata de personas son prácticas bien establecidas y los Estados partes las han utilizado cada vez con más frecuencia a lo largo de los años. La comunidad internacional ha reafirmado una y otra vez que es necesario revitalizar las actividades investigativas y procesales mediante la cooperación y la coordinación a nivel nacional, regional e internacional y la especialización de los interesados, y su compromiso al respecto, y si bien subsisten dificultades jurídicas, prácticas y económicas para que puedan utilizarse con éxito esos instrumentos, han surgido en ambas áreas una gran cantidad de prácticas prometedoras, entre ellas, soluciones eficientes en función del costo.

### **Investigaciones conjuntas de casos de trata de personas**

#### *Marcos jurídicos*

9. En los casos complejos y transnacionales de trata de personas, se ha demostrado que la realización de investigaciones conjuntas dentro de plazos establecidos entre las autoridades de los dos o más Estados interesados que llevan a cabo las investigaciones constituyen una forma eficiente y eficaz de cooperación internacional para dismantelar con éxito las redes delictivas y rescatar a las víctimas.

10. La mayoría de los países ya han aprobado legislación nacional que les permite realizar esas investigaciones conjuntas. Cuando no hay legislación al respecto o cuando la legislación es insuficiente, pueden invocarse, no obstante, las disposiciones de instrumentos internacionales o regionales que hayan sido ratificados, como base jurídica para iniciar este tipo de cooperación<sup>5</sup>.

11. Por ejemplo, el artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sienta el marco jurídico para el establecimiento de esas investigaciones conjuntas. En particular, en la Convención se alienta —aunque no se exige— a los Estados partes a establecer investigaciones conjuntas mediante la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales, o caso por caso, siempre respetando la soberanía del Estado parte en que la investigación haya de llevarse a cabo.

12. El artículo 19 resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los delitos previstos en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños<sup>6</sup>, ampliándose de esa manera la base jurídica para la realización de investigaciones conjuntas en casos de trata de personas. Además, en el Protocolo contra la Trata de Personas se reconoce la importancia de promover la cooperación

<sup>4</sup> *Ibid.*, pág.12.

<sup>5</sup> *Manual para la lucha contra la trata de personas* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.08.V.14), págs. 204 y 205.

<sup>6</sup> Artículo 1, párrafo 2, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

internacional para prevenir, reprimir y sancionar ese delito, al mencionarse esa cooperación en el artículo 2 como uno de los tres fines del Protocolo.

13. Existen varios otros acuerdos internacionales y regionales, de carácter multilateral, que tienen por objeto regular cuestiones de cooperación internacional en asuntos penales, como la asistencia judicial recíproca y la extradición, a saber, el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal entre Países Miembros de la ASEAN con Ideas Afines (2006) y la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (1996). Entre los instrumentos que contienen disposiciones específicas sobre investigaciones conjuntas figuran, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyo artículo 49 es un reflejo de la disposición sobre investigaciones conjuntas del artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea, que se aplica junto con la decisión marco del Consejo de la Unión Europea 2002/465/JAI sobre equipos conjuntos de investigación<sup>7</sup> y que proporciona amplia orientación respecto del establecimiento de equipos conjuntos de investigación en el marco de las solicitudes de asistencia judicial recíproca<sup>8</sup>. En particular, el Convenio relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea en su artículo 13, regula aspectos como la composición del equipo, la dirección, las condiciones de funcionamiento, la división de tareas y atribuciones y otras cuestiones de organización.

14. Las disposiciones del Convenio relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea relativas a las investigaciones conjuntas se encuentran reflejadas en el artículo 20 del Segundo Protocolo Adicional del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, así como en el artículo 27 del Convenio sobre Cooperación Policial en Europa Sudoriental.

15. Además de tratados multilaterales, a menudo se procura celebrar entre Estados tratados bilaterales que regulan la cooperación internacional en cuestiones penales, como el establecimiento de investigaciones conjuntas.

#### *Tipos de investigaciones conjuntas*

16. Un grupo oficioso de expertos sobre investigaciones conjuntas, que se reunió al margen del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hizo una distinción entre dos modelos de investigaciones conjuntas que habían surgido en la práctica de los Estados. El primer modelo son las investigaciones conjuntas que se llevan a cabo paralelamente en distintas jurisdicciones (es decir, que no se realizan en el mismo Estado), en que los funcionarios se coordinan e intercambian información para alcanzar un objetivo común. La prueba reunida en el curso de esas investigaciones paralelas servirá para ser presentada en otros procesos penales que se sustancien por separado<sup>9</sup>.

17. El segundo modelo es el denominado “modelo integrado” en que se constituye un equipo mixto compuesto por funcionarios de los Estados de que se trate<sup>10</sup>. Una vez que se establece la necesidad de realizar una investigación conjunta y la base jurídica para hacerlo, en general se negocian condiciones de funcionamiento específicas siguiendo este modelo en acuerdos *ad hoc* que celebran los Estados interesados, de conformidad

<sup>7</sup> Habida cuenta del ritmo lento al que se venía ratificando el Convenio relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea, se adoptó la decisión marco del Consejo de la Unión Europea sobre equipos conjuntos de investigación, a la cual debía darse cumplimiento a más tardar el 1 de enero de 2003. La decisión marco dejará de estar vigente en el momento en que el Convenio haya entrado en vigor en todos los Estados de la Unión Europea.

<sup>8</sup> Estos equipos conjuntos de investigación son del tipo “integrado”, a los que se hace referencia en la próxima sección del presente documento, bajo el título “Tipos de investigaciones conjuntas”.

<sup>9</sup> Roger Britton y otros, *Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants: Guidelines on International Cooperation* (Oficina del Programa Regional para Europa Sudoriental de la UNODC, Viena, 2010), pág. 40.

<sup>10</sup> CTOC/COP/2008/CRP.5, págs.10 y 11.

con su legislación nacional. Los Estados pueden negociar las distintas cuestiones dependiendo de la finalidad de la investigación, su duración, su modalidad, la composición del equipo, el lugar de operaciones, la posibilidad de acceder a la información y pruebas e intercambiarlas, las medidas de investigación que han de emplearse y otras cuestiones relacionadas con la coordinación y las comunicaciones<sup>11</sup>.

18. El grupo oficioso de expertos señaló otras subcategorías de investigaciones conjuntas dentro del modelo integrado: las de “participación activa”, en que los funcionarios de los Estados que no son el Estado en que se lleva a cabo la investigación asumen una función activa en la investigación y tienen ciertas facultades operacionales en el país anfitrión, y las de “participación pasiva”, en que los funcionarios del Estado que se encuentran adscriptos cumplen una función más consultiva o de asesoramiento y, por lo tanto, juegan un papel menos activo en la investigación. Las investigaciones conjuntas integradas suelen desarrollarse en el Estado de operaciones.

19. Se señaló que las investigaciones de “participación activa” suelen tener lugar cuando se realizan entre países vecinos, en tanto que las de “participación pasiva” y las paralelas suelen ser preferidas por países que se encuentran en regiones geográficas distintas. En los casos de trata, los países de destino y los países de origen de las víctimas pueden encontrarse incluso en distintos continentes, lo que añade una capa adicional de complejidad a la coordinación eficaz de las actividades.

20. En lo que atañe a la composición del equipo, la práctica muestra que la designación de los participantes del equipo en investigaciones conjuntas integradas depende de los sistemas jurídicos de los Estados interesados. Por ejemplo, en los sistemas de derecho civil, además de designar a funcionarios encargados de la aplicación de la ley, a menudo se designan jueces y fiscales porque estos gozan de facultades de investigación activas<sup>12</sup>. Además, los Estados quizás deseen incluir a otros participantes, por ejemplo, a miembros de organizaciones de aplicación de la ley internacionales o regionales (como la Organización Internacional de Policía Criminal Internacional (INTERPOL) o la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)), o a miembros de organizaciones no gubernamentales. La cooperación con las organizaciones no gubernamentales ha demostrado ser positiva en algunas situaciones en que esas organizaciones pudieron remitir casos, proporcionar información de inteligencia y prestar asistencia a las víctimas vulnerables, una vez que estas fueron identificadas<sup>13</sup>. Sin embargo, es necesario contar con más orientación sobre los distintos grados y modalidades en que puede darse esa participación y sobre la aprobación de legislación que regule integralmente este tipo de cooperación<sup>14</sup>.

21. En cuanto a los tipos de investigación señalados anteriormente, en la publicación de la UNODC acerca de orientaciones para la cooperación internacional sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (*Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants: Guidelines of International Cooperation*) se aborda la existencia de órganos mixtos de investigación, que es un concepto introducido en el artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pero que carece de interpretación oficial. El grupo oficioso de expertos se refiere, en ese sentido, a los órganos mixtos de investigación como estructuras de carácter permanente establecidas en virtud de un acuerdo bilateral. El grupo observa, además, que los órganos mixtos de investigación quizás sean más aptos para intervenir en la investigación de determinados

<sup>11</sup> European Judicial Training Network, “Using the joint investigation team as a legal tool for investigating human trafficking for sexual exploitation within the EU”, págs. 11 y 12. La Red de Expertos Nacionales de los ECI elaboró un acuerdo modelo en 2017 para facilitar el establecimiento de equipos conjuntos de investigación, véase la resolución 2017/C 18/01 del Consejo de la Unión Europea, relativa a un modelo de acuerdo por el que se crea un equipo conjunto de investigación.

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Secretario de Estado del Departamento del Interior, *First Annual Report of the Inter-Departmental Ministerial Group on Human Trafficking* (octubre de 2012), pág. 49. La publicación se refiere, en concreto, a las investigaciones conjuntas llevadas a cabo por el Reino Unido con Polonia y Bulgaria.

<sup>14</sup> CTOC/COP/2008/CRP.5, pág. 14.

delitos, por ejemplo, en casos que no son aislados y cuya investigación insume un tiempo prolongado, como la trata de personas<sup>15</sup>.

#### *Ventajas y otras consideraciones*

22. Como se ha señalado, las investigaciones conjuntas han demostrado ser muy eficaces para dismantelar redes delictivas que cometen delitos de trata transfronterizos. En particular, las investigaciones conjuntas ayudan a los funcionarios que participan en ellas a intercambiar información con celeridad sin tener que solicitarlo oficialmente, a asegurar y corroborar pruebas, a tomar las decisiones estratégicas necesarias para garantizar la eficacia de las investigaciones y a evitar la duplicación de la labor o problemas jurisdiccionales, así como a reforzar la adopción de medidas conjuntas y coordinadas en tiempo real, que en algunos casos podrán utilizarse en enjuiciamientos futuros<sup>16</sup>.

23. Quienes participan en investigaciones conjuntas han señalado sus beneficios, a saber, la posibilidad de llevar a cabo determinadas tareas, como entrevistas y registros, con más agilidad y de adoptar medidas inmediatas; la aplicación directa de medidas de investigación sin tener que solicitar múltiples autorizaciones; la reunión de pruebas para el enjuiciamiento de forma más eficiente; y la posibilidad de elaborar estrategias investigativas y procesales conjuntas<sup>17</sup>.

24. La realización de investigaciones conjuntas entre los países de destino y de origen puede ser fundamental para el éxito de la investigación. Los tratantes de personas tienden a esconder con más cuidado sus actividades de las autoridades de los países de destino, lo que genera la oportunidad para los países de origen de reunir pruebas sobre actividades que son previas a los actos de explotación, por ejemplo, la captación y el traslado de las víctimas. Ello puede ayudar a promover la investigación y el enjuiciamiento de los integrantes de redes delictivas que actúan en distintas etapas de la comisión del delito y, en definitiva, colaborar así con el dismantelamiento de esas redes<sup>18</sup>.

25. Al mismo tiempo, la participación de tanto los países de origen como de los países de destino en las investigaciones de trata de personas, combinada con una coordinación e intercambio más eficaces entre las autoridades competentes, y la posibilidad de superar rápidamente los problemas de traducción e interpretación puede llevar a la identificación temprana de las víctimas y su remisión a los servicios de protección y asistencia, algo que debería constituir un componente central de todas las respuestas de justicia penal a la trata de personas.

26. Otra ventaja de las investigaciones conjuntas es que permiten el intercambio oficioso de conocimientos entre los funcionarios de los Estados interesados, lo que puede tener como consecuencia que se comprendan mejor todos los aspectos del delito. Además, al construir relaciones de confianza, cuando las operaciones hayan concluido, los funcionarios que participan en ellas contarán con puntos de contacto entre sus homólogos que pueden fomentar la cooperación oficial y oficiosa en casos futuros.

#### **Enjuiciamientos especializados**

##### *Importancia de la especialización del conocimiento en los casos de trata de personas*

27. Como se ha señalado, son múltiples los desafíos que se enfrentan comúnmente en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de trata de personas. En el plano nacional, es posible que los funcionarios encargados de la investigación (como los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los fiscales y los jueces) no estén

<sup>15</sup> Britton y otros, *Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants*, pág. 41. Véase también CTOC/COP/2008/CRP.5, pág. 7.

<sup>16</sup> Reino Unido, Crown Prosecution Service, “Joint investigation teams”, 10 de marzo de 2020, que puede consultarse en [www.cps.gov.uk/legal-guidance/joint-investigation-teams](http://www.cps.gov.uk/legal-guidance/joint-investigation-teams).

<sup>17</sup> Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, *Resource Police Training Guide: Trafficking in Human Beings* (Viena, 2013), pág. 166.

<sup>18</sup> *Toolkit to Combat Trafficking in Persons*, pág. 213.

familiarizados con este tipo de delito, los indicios de su comisión y las modalidades que asume, lo que a menudo tiene como consecuencia que se detecte o enjuicie un número menor de casos. A veces, es posible que las actividades de trata se enjuicien equivocadamente como si se tratara de un delito menos grave a efectos de asegurar una condena<sup>19</sup>. La falta de experiencia también puede llevar a que no se sancione adecuadamente a los autores del delito y afectar negativamente la posibilidad de que las víctimas reciban la protección y asistencia necesarias.

28. Como se señala en el informe mundial sobre la trata de personas de 2018 (*Global Report on Trafficking in Persons 2018*), las condenas en casos de trata, si bien aumentaron en general a nivel mundial, siguieron siendo poco numerosas en el período abarcado por ese informe, con la consecuencia de que los autores de este delito gozaron de gran impunidad<sup>20</sup>.

29. Los conocimientos técnicos especializados en la detección de casos de trata de personas y la conducción de investigaciones y enjuiciamientos tanto a nivel nacional como transnacional ayudaría, por lo tanto, a fortalecer las respuestas de justicia penal a este delito. Al respecto, los Estados partes podrían considerar la posibilidad de realizar enjuiciamientos especializados en casos de trata, creando dependencias especializadas en enjuiciamientos o equipos con conocimientos sustantivos y una comprensión integral del delito de trata de personas, que pudieran dedicar sus recursos exclusivamente a la investigación y el enjuiciamiento de este delito<sup>21</sup>. Cuando los recursos son escasos, una alternativa viable es que se especialice a uno o más fiscales de la fiscalía o dependencia encargada del enjuiciamiento.

30. Una práctica muy extendida en muchas jurisdicciones es el establecimiento de enjuiciamientos especializados. Además del delito de trata de personas, los enjuiciamientos especializados a menudo se utilizan en el caso de delitos especialmente complejos, como la delincuencia organizada nacional y transnacional, los delitos de tipo mafioso, la corrupción<sup>22</sup>, el terrorismo y la ciberdelincuencia, así como los delitos en que las víctimas son especialmente vulnerables, como la violencia doméstica y sexual, y el abuso de niñas y niños<sup>23</sup>.

31. En el caso de la trata de personas, contar con fiscales especializados a nivel nacional o subnacional y, cuando los recursos lo permitan, crear órganos o dependencias especializadas a esos efectos, puede tener efectos positivos en la eficacia general de la respuesta que se dé en la lucha contra la trata de personas. En el informe mundial sobre la trata de personas de 2018 se establece un vínculo entre la elaboración y el fortalecimiento de marcos institucionales en los países que han presentado información —incluido el fortalecimiento de la coordinación y la capacidad de investigación o enjuiciamiento— y la mejora general de las respuestas de justicia penal que se han registrado en los últimos años<sup>24</sup>.

<sup>19</sup> En esos casos, es importante recordar el artículo 11, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, relativo al uso de facultades discrecionales en relación con el enjuiciamiento, la emisión de sentencias y la aplicación de sanciones en el ámbito de la delincuencia transnacional, para lo que debería tenerse en cuenta la gravedad del delito.

<sup>20</sup> *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, págs. 23 y 24.

<sup>21</sup> UNODC, *The Status and Role of Prosecutors: A United Nations Office on Drugs and Crime and International Association of Prosecutors Guide*, Criminal Justice Handbook Series (Viena, 2014), pág. 27.

<sup>22</sup> El artículo 36 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, por ejemplo, dispone que los Estados partes deberán cerciorarse de que cuentan con uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley.

<sup>23</sup> Véase UNODC, *The Status and Role of Prosecutors*, pág. 28; véase también UNODC, “Access to justice: the prosecution service”, Criminal Justice Assessment Toolkit (Viena, 2006), pág. 15; Jennifer G. Long y John Wilkinson, “The benefits of specialized prosecution units in domestic and sexual violence cases”, *Strategies in Brief*, núm. 8 (diciembre de 2011).

<sup>24</sup> *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, págs. 21 y 22.



*Marcos jurídicos*

32. Si bien la Convención contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo contra la Trata de Personas no contienen disposiciones específicas sobre el establecimiento de fiscalías o dependencias especializadas para luchar contra la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas, en el *Marco internacional de acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas*, elaborado por la UNODC como instrumento de asistencia técnica para ayudar a los Estados partes a mejorar la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, se recomienda la creación de instituciones, por ejemplo, de dependencias especializadas, como forma de mejorar el enjuiciamiento de delitos y cumplir las obligaciones establecidas en el Protocolo<sup>25</sup>.

33. Además, existen otros instrumentos internacionales y regionales en que se trata esta medida en particular. Por ejemplo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, en su artículo 29, establece que las partes adoptarán las medidas necesarias para contar con personas o entidades especializadas en la lucha contra la trata de seres humanos y en la protección de las víctimas. Esas personas o entidades dispondrán de la independencia necesaria, según se establezca en la legislación nacional, y contarán con formación y recursos financieros adecuados para ejercer sus funciones. A esos efectos, el Convenio del Consejo de Europa contempla dos modalidades: los Estados pueden decidir tener varios funcionarios especializados dentro de los órganos existentes, por ejemplo, jueces y fiscales, con conocimientos específicos sobre la trata de personas o establecer dependencias o equipos dedicados exclusivamente a la lucha contra la trata de personas, sea como entidades independientes o como parte de los órganos ya existentes. Esas dependencias o equipos, además de contar con conocimientos técnicos y recursos adecuados para centralizar toda la información necesaria para combatir la trata de personas, pueden también forjar alianzas y cooperar con sus homólogos en otros países.

34. Asimismo, en el párrafo 8 del Consejo de Europa del documento Rec(2000)19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la función de los fiscales en el sistema de justicia penal, se recomienda a los Estados que los fiscales se especialicen en la lucha contra determinados delitos complejos, como la delincuencia organizada, en las oficinas de mayor tamaño o a nivel regional o nacional, como cuestión prioritaria. Por otra parte, en la recomendación se alienta a formar equipos de especialistas, por ejemplo, equipos multidisciplinarios, con distintos antecedentes laborales y de formación, para lograr una mayor eficiencia operativa<sup>26</sup>.

35. En América Latina, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos adoptó en 2019, con el apoyo de la UNODC, el Protocolo de Cooperación Interinstitucional para Fortalecer la Investigación, Atención y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos. El Protocolo, en su artículo 17, alienta a las partes a crear fiscalías especializadas con una coordinación nacional en la materia en cada uno de los ministerios públicos.

*Ventajas y otras consideraciones*

36. Como se ha señalado, los fiscales especializados poseen conocimientos sustantivos de los principales elementos, indicadores y patrones que caracterizan los delitos de trata de personas con distintos fines de explotación, lo que les permite sortear las complejidades que se presentan a lo largo de los procesos y, en definitiva, presentar casos más sólidos ante los tribunales. Los fiscales especializados también pueden adquirir conocimientos jurídicos y procesales como parte de su formación a fin de resolver determinadas dificultades probatorias que se plantean típicamente en los casos de trata, como la presencia de pruebas biológicas en la escena del crimen, que pueden

<sup>25</sup> UNODC, *Marco internacional de acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas*, 2010, págs. 10 y 17.

<sup>26</sup> “Explanatory report to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings”, comentario al artículo 29 de la Convención, párrs. 292 y 293.

ser importantes, por ejemplo, en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual<sup>27</sup>.

37. Debido a los aspectos intersectoriales que caracterizan los casos de trata de personas, en los que el principal delito de trata a menudo se relaciona con la comisión de otros delitos o transgresiones, como el blanqueo de dinero o los delitos migratorios o laborales, puede resultar útil a las fiscalías u otras entidades especializadas en enjuiciamientos la composición de un equipo multidisciplinario. Los Estados partes podrían considerar la posibilidad de establecer equipos interinstitucionales y multidisciplinarios con conocimientos especializados en la trata de personas, de los que los fiscales especializados podrían constituir un componente, o podrían incluir en esos equipos, por ejemplo, a investigadores financieros, funcionarios del área del trabajo, o autoridades migratorias, que posean conocimientos especializados sobre el tema<sup>28</sup>. Además, esos equipos especializados deberían incluir servicios de protección social, de ser posible, personal del área de la salud e interesados no gubernamentales (que presten servicios de asistencia y protección a las víctimas, por ejemplo, refugio y asistencia médica y jurídica), para que las respuestas de justicia penal incluyan protección y asistencia a las víctimas.

38. Contar con un mayor acervo de conocimientos en el equipo especializado puede contribuir a preparar proactivamente la presentación ante la justicia de un caso más sólido, con suficientes pruebas (por ejemplo, gracias a la reunión de pruebas de operaciones financieras sospechosas, con el apoyo de investigadores especializados en finanzas y expertos en ciberdelincuencia, entre otros), en vez de depender principalmente de los testimonios de las víctimas, que quizás no quieran declarar o cuyo testimonio tal vez no posea la calidad requerida, como sucede muchas veces.

39. Además, es posible que los fiscales especializados sepan tratar mejor a las víctimas de trata que los fiscales no especializados. Su familiarización con el tipo de trauma que experimentan las víctimas y la dinámica que caracteriza ese tipo de delito les permitirá encarar mejor los problemas que se presenten, como la renuencia de algunas personas a comparecer en juicio. Si se construye una relación de confianza con las víctimas y testigos, estos pueden estar más dispuestos a cooperar en las investigaciones y prestar declaración testimonial en el proceso judicial. Además, los fiscales especializados pueden lograr que los servicios de protección y otros servicios se presten rápidamente<sup>29</sup>.

40. Además, probablemente los fiscales especializados acumulen conocimientos y experiencia a lo largo de los años y funcionen como una especie de centro de conocimientos de investigaciones y enjuiciamientos de casos de trata de personas, que pueden a su vez compartir con sus homólogos en las investigaciones.

41. Recurrir a enjuiciamientos especializados también puede ayudar a sentar precedentes en tribunales en relación con determinadas dificultades que se presentan en los casos de trata<sup>30</sup>. Por ejemplo, el enjuiciamiento eficaz de delitos de trata en que se hayan aplicado conocimientos especializados puede derivar en una condena que refleje mejor cómo opera ese delito en la realidad, lo que a su vez sentará las bases para la imposición de penas en casos futuros. Otro ejemplo de ello tiene que ver con la forma en que un tribunal podría considerar las cuestiones relacionadas con la credibilidad de la víctima. Una afirmación judicial contundente sobre las razones por las cuales,

<sup>27</sup> UNODC, *The Status and Role of Prosecutors*, pág. 36. Véase también UNODC, *Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases*, pág. 47, para obtener más información sobre tipos de pruebas en los casos de trata de personas.

<sup>28</sup> UNODC, *The Status and Role of Prosecutors*, pág. 27; Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Unidades de enjuiciamiento dedicadas a la lucha contra la trata de personas”, 20 de junio de 2020.

<sup>29</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Unidades de enjuiciamiento dedicadas a la lucha contra la trata de personas”. Véase también Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), “Establecer unidades de fiscalía especializadas”, 23 de diciembre de 2011, y Long y Wilkinson, “The benefits of specialized prosecution units”, pág. 2.

<sup>30</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Unidades de enjuiciamiento dedicadas a la lucha contra la trata de personas”.

por ejemplo, las víctimas de trata tal vez sean incoherentes en sus declaraciones —sobre la base de la promoción enérgica que hagan fiscales experimentados— podría hacer que fuera más probable que los tribunales trataran más eficientemente situaciones similares en el futuro.

42. Por último, otras ventajas relacionadas con esta práctica son una mejor coordinación de los intentos de los fiscales de enjuiciar casos de trata de personas a nivel nacional, dado que las actividades de investigación y enjuiciamiento se centrarán en un menor número de dependencias o personas con conocimientos especializados en todo el territorio (o centralizado en el caso de que se establezcan dependencias especializadas a nivel nacional) y una mejor coordinación y cooperación regionales e internacionales. Las entidades encargadas de llevar a cabo esos enjuiciamientos especializados se encuentran en buenas condiciones para establecer canales oficiosos de comunicación e intercambio de información con sus homólogos en otros países, en razón de sus conocimientos especializados y experiencia<sup>31</sup>.

#### **IV. Problemas prácticos que se presentan en el contexto de las investigaciones conjuntas y los enjuiciamientos especializados**

43. Si bien las investigaciones conjuntas y los enjuiciamientos especializados han demostrado constituir una práctica eficaz para mejorar la investigación y el enjuiciamiento de casos nacionales y transfronterizos complejos de trata de personas, en esos contextos es posible que se presenten problemas prácticos.

##### *Investigaciones conjuntas*

44. En cuanto a las investigaciones conjuntas de los casos de trata de personas, pueden señalarse varios obstáculos:

##### *Legislativos*

- Falta de marcos jurídicos nacionales claros a nivel nacional y orientaciones acerca de cómo realizar investigaciones conjuntas, por ejemplo, en cuanto a la regulación de las facultades que las autoridades extranjeras pueden ejercer si se utiliza el modelo de investigaciones conjuntas integradas, y en otros aspectos operacionales, como el control de las operaciones y el intercambio directo de información.
- Una de las finalidades de llevar a cabo investigaciones conjuntas es reunir pruebas en distintas jurisdicciones en un formato que sea considerado admisible en los procesos judiciales que se sustancien en el futuro. Sin embargo, parece existir el temor de que se impugnen en tribunales las pruebas que se reúnan en el marco de una investigación conjunta (incluso, por ejemplo, cuando sean consecuencia de la utilización de métodos permitidos en una jurisdicción, pero prohibidos en otra) por ser inadmisibles<sup>32</sup>. Al respecto, los instrumentos jurídicos no proporcionan suficiente orientación sobre qué métodos estandarizados de reunión de información pueden utilizarse en tribunales.
- Diferencias en la legislación de los países que regula las operaciones de investigaciones conjuntas por las partes interesadas, así como los métodos de investigación utilizados, por ejemplo, en esferas como la vigilancia, las normas que rigen la revelación de información y la confidencialidad de los documentos, y la interceptación de comunicaciones en los ámbitos civil y penal pueden

<sup>31</sup> Morten Bergsmo, ed., *Thematic Prosecution of International Sex Crimes*, 2ª ed., Forum for International Criminal and Humanitarian Law (FICHL) Publication Series, núm. 13 (Bruselas, Torkel Opsahl Academic EPublisher, 2018), págs. 243 y 244. En la publicación se examina la utilización de órganos especializados en casos de delitos sexuales. Sin embargo, las conclusiones extraídas acerca de las ventajas que presentan los enjuiciamientos especializados también resultan aplicables a los casos de trata.

<sup>32</sup> Consejo de Europa, Conclusiones de la 14ª Reunión Anual de Expertos Nacionales sobre Equipos Conjuntos de Investigación, documento núm. 12133/18, pág. 4.

constituir obstáculos a la realización de investigaciones conjuntas eficaces, en particular cuando los países de que se trate tengan distintos sistemas jurídicos.

- Responsabilidad civil y penal de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en el territorio del Estado anfitrión.

#### Procesales

- En la mayoría de los casos, el establecimiento de la investigación conjunta se da cuando ya hay una investigación nacional paralela en curso. No obstante, puede existir cierta renuencia a iniciarse una investigación conjunta si las investigaciones nacionales se encuentran en distintas etapas<sup>33</sup>.

#### Operativos

- Falta de claridad en cuanto a la autoridad competente que debe autorizar el inicio de investigaciones conjuntas, así como puntos de contacto en la oficina homóloga.
- En el modelo integrado y de participación activa de los equipos conjuntos de investigación, se designa a una persona para que asuma la dirección del equipo. La existencia de una doble dirección —una en la policía nacional y otra en el equipo conjunto de investigación— puede generar confusión si se imparten órdenes contradictorias.
- Puede haber problemas de comunicación que se deban a que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley utilicen idiomas distintos, en particular en los casos en que resulte muy oneroso recurrir a servicios de interpretación.

#### Generales

- Falta de capacitación específica suficiente de las autoridades de justicia penal y, en particular, falta de conocimiento acerca de las circunstancias que deben darse para que las investigaciones conjuntas resulten adecuadas y acerca de las modalidades de investigación que pueden causar demoras en los procesos judiciales.
- La carencia de recursos humanos y financieros puede constituir un obstáculo, especialmente en lo que respecta a la asistencia a reuniones operativas y la participación de integrantes de países extranjeros.
- Falta de un entendimiento común acerca del significado de los términos “equipo” y “órgano” en distintas jurisdicciones: en algunos países, las investigaciones conjuntas están a cargo de equipos dirigidos por determinadas personas, en tanto que en otros los equipos podrían establecerse *ad hoc*, lo que tal vez cree obstáculos relacionados con la composición del equipo y plantee cuestiones de jerarquía.
- La falta de confianza por parte de las víctimas de la trata en las autoridades del país de origen puede presentar problemas relacionados con el grado de participación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en los países de origen en la investigación y el enjuiciamiento de casos.

#### *Enjuiciamientos especializados*

45. En lo que respecta a los enjuiciamientos especializados, pueden presentarse, entre otros, los siguientes obstáculos y problemas:

#### Generales

- Se carece en general de orientación acerca de la forma en que los Estados deberían perseguir el objetivo de asegurarse de contar con fiscales que tengan conocimientos especializados en trata de personas y de las modalidades que los Estados adoptarían al respecto. Además, a pesar de que se reconoce

<sup>33</sup> *Ibid.*, pág. 7.

ampliamente que resulta ventajoso contar con fiscales especializados en trata de personas, en general no se han realizado estudios sobre la eficacia de esa práctica.

- La creación de dependencias especialmente dedicadas al enjuiciamiento de casos de trata de personas podría insumir considerables recursos económicos y humanos. En algunos países, esas dependencias especializadas no constituirían una opción deseable y una alternativa viable podría ser la especialización de un determinado número de fiscales. Además, incluso en los casos en que existan esas dependencias, los fiscales quizás no tengan la capacidad de llevar a cabo sus funciones y proporcionar al mismo tiempo asesoramiento táctico a otras oficinas no especializadas.
- Es posible que no se especialice a los fiscales porque existe la percepción de que ello haría que el sistema fuera más complejo.
- La cooperación estrecha en las investigaciones entre los funcionarios encargados de la aplicación de la ley puede poner en peligro la imparcialidad y objetividad de los fiscales. Para resolver este problema, algunas jurisdicciones han optado por dividir las tareas de las dependencias de enjuiciamiento especializadas y han decidido designar un grupo de personas para que preste asesoramiento jurídico a los investigadores y otro grupo para que se ocupe del caso y evalúe si entabla las acciones penales correspondientes.
- Es necesario que los fiscales especializados reciban capacitación periódica para resolver los problemas que surjan en relación con la trata y que se les proporcione instrumentos modernos para la investigación. Sin embargo, hay limitaciones económicas que pueden constituir un obstáculo para que se imparta y reciba esa capacitación.

#### Operacionales

- Según proliferan las dependencias especializadas en distintos delitos a nivel nacional, puede constituir un problema el hecho de que no haya coordinación entre ellas en los casos en que se superponen distintos mandatos (como ocurre con la delincuencia organizada y la trata de personas). En algunos casos, la falta de coordinación puede hacer que la policía no consulte a los fiscales especializados cuando se inician las investigaciones.

## V. Prácticas prometedoras en las investigaciones conjuntas y los enjuiciamientos especializados

46. Se han desarrollado algunas prácticas prometedoras tanto en relación con investigaciones conjuntas como enjuiciamientos especializados en casos de trata de personas.

47. En el caso de las investigaciones conjuntas, por ejemplo, las prácticas de coordinación y el intercambio de información entre las autoridades competentes puede contribuir a establecer contactos entre distintas jurisdicciones y fomentar un mayor uso de esas investigaciones. Una destacada red regional que presta asistencia para el establecimiento de investigaciones conjuntas es la Red de la Unión Europea de Expertos Nacionales sobre Equipos Conjuntos de Investigación (Red de ECI), creada por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) en 2005. La Red celebra una reunión anual de autoridades nacionales con miras a alentar la utilización de equipos conjuntos de investigación, facilitando su establecimiento y promoviendo el intercambio de experiencias y mejores prácticas en la región europea<sup>34</sup>. Como consecuencia de esa iniciativa, se elaboró la *Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación*, en cooperación con Eurojust, Europol y la Oficina Europea

<sup>34</sup> Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), sección “Practitioner’s area”, “JITs Network: the Network of National Experts on Joint Investigation Teams”, que puede consultarse en [www.eurojust.europa.eu/](http://www.eurojust.europa.eu/).

de Lucha contra el Fraude (OLAF), que proporciona información práctica y orientación a los profesionales para el establecimiento de equipos conjuntos de investigación<sup>35</sup>.

48. La UNODC ha venido apoyando la consolidación de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM), una red de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, mediante iniciativas de asistencia técnica multianual como el programa TRACK4TIP y la Acción Global contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (GLO.ACT). La UNODC contribuyó a las reuniones anuales de la REDTRAM en 2017, 2018 y 2020, en que la red decidió establecer equipos conjuntos de investigación para casos concretos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la región, que comenzó a funcionar en 2019<sup>36</sup>.

49. La cooperación técnica proporcionada por las organizaciones internacionales y regionales para el establecimiento de investigaciones conjuntas también puede servir para apoyar operaciones que han dado buenos resultados y para ayudar a desarrollar la capacidad nacional. Por ejemplo, en el período 2018 a 2020 el apoyo prestado por la UNODC condujo a que Malawi y Zambia iniciaran una investigación conjunta en septiembre de 2019 que llevó al enjuiciamiento de cuatro personas por trata en febrero de 2020. La investigación estuvo a cargo de la Policía de Malawi, que desarrolló su labor por conducto del Comité de Coordinación del Distrito de Mchinji contra la Trata de Personas, establecido con el apoyo de la UNODC en 2018, y de la policía de Zambia. Asimismo, en 2018, Eurojust apoyó a 21 equipos conjuntos de investigación que estaban trabajando en casos de trata de personas<sup>37</sup>.

50. También debería procurarse que se llevaran a cabo investigaciones conjuntas de forma proactiva como una práctica eficaz para responder a la trata de personas. La detección temprana de los casos en los que será necesario establecer una investigación conjunta y el acordar anticipadamente la estrategia general de enjuiciamiento (por ejemplo, qué tipo de prueba se necesita, cuál es el mejor lugar para llevar a cabo la investigación, etc.), puede ser fundamental para dismantelar toda la cadena de actividades realizadas por los perpetradores de este delito y preparar un caso sólido para el juicio, a la vez que conllevará considerables ventajas para la identificación temprana de las víctimas<sup>38</sup>. En este sentido, la inclusión de países de origen, tránsito y destino en equipos conjuntos de investigación proactivos (y reactivos) puede aportar considerables beneficios. Cuando sea necesario, debería hacerse lo posible por modificar los marcos jurídicos aplicables a fin de contemplar la inclusión de esos países.

51. Asimismo, debería promoverse más la capacitación para mejorar la comprensión y los conocimientos acerca de las investigaciones conjuntas de las autoridades y los funcionarios que deben decidir acerca de su establecimiento. Las organizaciones internacionales y regionales han apoyado desde hace tiempo este tipo de esfuerzos a nivel internacional, regional y nacional mediante la prestación de asistencia técnica y la celebración de sesiones de formación sobre el desarrollo de la capacidad respecto del establecimiento y la realización de investigaciones conjuntas, además de ejercicios de prueba e instancias de formación de formadores, siendo estas últimas un formato especialmente útil para aumentar la sostenibilidad de la labor<sup>39</sup>.

<sup>35</sup> Véase Consejo de la Unión Europea, Red de la Unión Europea de Expertos Nacionales sobre Equipos Conjuntos de Investigación (Red de ECI), *Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación*, documento núm. 6128/1/17 REV 1 (Bruselas, 2017).

<sup>36</sup> Para más información, véase UNODC, “Supporting victims, strengthening States: GLO.ACT supports regional network of prosecutors”, 11 de diciembre de 2018.

<sup>37</sup> Para más información, véase Eurojust, “Tackling cybercrime through joint investigation teams”, 7 de junio de 2019.

<sup>38</sup> Para un ejemplo reciente de una investigación conjunta impulsada proactivamente y que ha dado resultados positivos, véase Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, “Joint investigation nets multiple arrests in undercover sex trafficking operation”, 4 de marzo de 2020.

<sup>39</sup> Por ejemplo, del 18 al 21 de febrero de 2020, la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes celebró una reunión en Santa Cruz (Estado Plurinacional de Bolivia), en que la Red solicitó a la UNODC que prestara apoyo en relación con la

52. Al realizar investigaciones conjuntas de casos de trata, también es fundamental que las autoridades de los países interesados tengan en cuenta la posibilidad de llevar a cabo sistemáticamente investigaciones financieras paralelas, aplicar técnicas de investigación especiales, incautar bienes y confiscar el producto del delito. Por esa razón, los Estados tal vez deseen examinar la posibilidad de integrar al equipo miembros que posean capacitación y conocimientos técnicos multidisciplinarios para cubrir también esos aspectos. Un ejemplo reciente de investigaciones multidisciplinarias conjuntas es la Operación Webmaster, apoyada por Europol, para la que España, Finlandia y Suecia establecieron un equipo conjunto de investigación, lo que condujo, en marzo de 2019, a la detención de seis personas implicadas en la trata de personas con fines de explotación sexual. En esta operación conjunta se recurrió a la investigación financiera del producto del delito, que a su vez derivó en el embargo preventivo y la incautación de bienes producto del delito por la suma de 1,5 millones de euros<sup>40</sup>.

53. Además, la práctica ha mostrado que, si bien el componente de investigación en las investigaciones conjuntas ha sido en general eficaz y ha dado resultados positivos, no siempre ha sido igualado en eficacia cuando se ha tratado de la prestación de protección y asistencia a las víctimas. La creación de sinergias con otros actores desde el comienzo de la investigación conjunta, en particular con los interesados que trabajan en los servicios de protección y asistencia, debería considerarse una buena práctica para que las víctimas estén protegidas y alentar la participación de estas en el proceso penal.

54. Por último, la cooperación oficiosa entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y las autoridades judiciales es sumamente importante para evitar que el establecimiento de investigaciones conjuntas sea demasiado prolongado. Ese intercambio oficioso de información entre homólogos tiene un costo bajo y, sin embargo, es fundamental que se produzca para que la comunicación sea más eficaz, antes de avanzar con solicitudes oficiales de cooperación. Además, es posible que los contactos personales generen una relación de confianza y entendimiento mutuos, que puede, en definitiva, resultar beneficiosa en el curso de las investigaciones. Los Estados partes deberían, por lo tanto, considerar la posibilidad de promover canales oficiosos de comunicación entre las autoridades interesadas a todos los niveles, cuando corresponda.

55. Entre las mejores prácticas utilizadas en los enjuiciamientos especializados, cabe citar la formación de fiscales especializados consistente en impartirles conocimientos sobre derechos humanos y la aplicación de enfoques en los que se tengan en cuenta el género, la edad y el trauma. Esos enfoques ayudarán a los fiscales a abordar mejor su tratamiento de las víctimas de este delito, incluidos los niños y las niñas, por un lado, para asegurar que se otorgue protección y asistencia adecuadas a las víctimas, y, por otro, para que se entiendan mejor los traumas que han sufrido (tanto física como emocionalmente), se evite que las víctimas vuelvan a ser victimizadas y se promueva una participación más activa de víctimas y testigos en el proceso.

56. La capacitación que se imparte hoy día sobre las tendencias, los indicadores y los patrones de la trata de personas también es fundamental para que los fiscales especializados cuenten con conocimientos actualizados y puedan resolver mejor las cuestiones nuevas que se plantean en relación con la trata, por ejemplo, el uso indebido de tecnología por los tratantes para captar y explotar a las víctimas.

57. El establecimiento de redes de fiscales especializados a nivel regional e internacional constituye también una forma eficaz de compartir conocimientos y experiencia, aprender de las experiencias y prácticas ajenas y alcanzar un entendimiento común. A nivel internacional, un ejemplo de red es la red para fiscales sobre la trata de personas de la Asociación Internacional de Fiscales, en que participan fiscales especializados en la trata de personas de todas las partes del mundo que se reúnen para intercambiar experiencias y buenas prácticas y apoyar mejor la colaboración que se

---

adaptación de la metodología utilizada para capacitación en simulacros de juicio a efectos de promover un equipo conjunto de investigación sobre casos de trata.

<sup>40</sup> Para más información, véase Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), “Parallel investigations bring down sexual exploitation network and freeze criminal profits in 12 countries”, 10 de julio de 2019.

realiza por canales oficiales<sup>41</sup>. En el plano regional, además de la REDTRAM ya mencionada, cabe citar la Red de Autoridades Centrales y de Fiscales de África Occidental contra la Delincuencia Organizada, creada en mayo de 2013 con el apoyo de la UNODC, en la que participan magistrados y fiscales especializados de 15 países de África Occidental y que tiene por finalidad el fortalecimiento de la capacidad y la cooperación operacional entre las autoridades responsables de la cooperación internacional en asuntos penales, en particular, para combatir más eficientemente todas las formas de delincuencia organizada, incluida la trata de personas<sup>42</sup>.

58. Además, los fiscales especializados, dado su elevado nivel de conocimientos, servirán como referentes en materia de trata de personas en sus países y es posible que estén en condiciones de compartir eficientemente sus conocimientos especializados con los fiscales que poseen menos experiencia y que deseen especializarse en la trata de personas, por ejemplo, mediante programas consistentes en observar el trabajo ajeno (“*shadowing*”). Esos programas podrían ser una forma eficiente en función del costo de asegurar la continuidad de conocimientos especializados y capacitación que tanto se necesita.

59. Otra buena práctica es que los fiscales especializados se mantengan informados acerca de los cambios que se produzcan tanto en la legislación como en la jurisprudencia en relación con la trata de personas, a fin de que la investigación y el enjuiciamiento de casos se basen en información actualizada en todas las etapas del proceso.

60. En las jurisdicciones en que existen dependencias centralizadas a nivel nacional con el mandato de enjuiciar casos de trata de personas y, al mismo tiempo, fiscales especializados a nivel provincial, la práctica ha mostrado que es importante asegurar la coordinación para decidir en qué nivel (nacional o provincial) se lograrían los mejores resultados.

61. Por último, cuando lo permita la ley nacional, los fiscales especializados deberían participar en investigaciones conjuntas, con funcionarios encargados de la aplicación de la ley para contribuir con sus conocimientos especializados y apoyar a estos funcionarios con asesoramiento jurídico, por ejemplo, sobre la admisibilidad de la prueba en procesos judiciales futuros. Además, la inclusión en esos procesos de fiscales especializados aseguraría que se llevaran a cabo enjuiciamientos tras las operaciones de investigación conjuntas. En 2019, la UNODC apoyó las investigaciones conjuntas dirigidas por la INTERPOL, conocidas como Operación Turquesa (28 a 31 de octubre), en que las autoridades de 20 países del continente americano actuaron siguiendo pistas y llevaron a cabo casi un millón de controles en las fronteras marítimas, terrestres y aéreas para desbaratar grupos de delincuencia organizada que utilizaban las principales rutas de contrabando hacia los Estados Unidos de América y el Canadá. La operación condujo, entre otras cosas, a la identificación de víctimas de la trata de personas<sup>43</sup>. En la actualidad, la UNODC se encuentra trabajando con la REDTRAM para facilitar el seguimiento de expedientes iniciados en el marco de la Operación Turquesa a nivel nacional, para que los enjuiciamientos especializados tengan lugar inmediatamente después de la operación.

## VI. Recomendaciones anteriores del Grupo de Trabajo sobre temas conexos

62. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas ha formulado hasta la fecha más de 250 recomendaciones mediante las cuales se asesora a los Estados partes sobre la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas.

<sup>41</sup> Para más información, véase [www.iap-association.org/TIPP/Home.aspx](http://www.iap-association.org/TIPP/Home.aspx).

<sup>42</sup> Para más información, véase UNODC, West African Network of Central Authorities and Prosecutors against Organized Crime, que puede consultarse en [www.unodc.org/unodc/es/index.html](http://www.unodc.org/unodc/es/index.html).

<sup>43</sup> Para más información, véase INTERPOL, “People smuggling networks hit hard in Operation Turquesa”, 14 de noviembre de 2019.



63. Con respecto a la realización de investigaciones conjuntas, el Grupo de Trabajo ha formulado recomendaciones al respecto en sus reuniones primera, segunda, cuarta y novena, que se celebraron los días 14 y 15 de abril de 2009, 27 a 29 de enero de 2010, 10 a 12 de octubre de 2011 y 9 a 11 de septiembre de 2019, respectivamente. En particular, en las recomendaciones que ha formulado el Grupo de Trabajo en el pasado se ha puesto énfasis reiteradamente en las siguientes cuestiones: a) la importancia de facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional relacionadas con el empleo de equipos conjuntos de investigación y técnicas especiales de investigación en la investigación de casos de trata de personas a nivel internacional; b) la utilización de investigaciones conjuntas como forma práctica de ofrecer asistencia técnica a otros Estados y fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal transnacional a la trata de personas, con especial énfasis en la realización de operaciones conjuntas entre los países de origen y de destino; c) la utilización de investigaciones conjuntas en casos de trata de personas con fines de extracción de órganos; y d) la necesidad de establecer equipos conjuntos de investigación para llevar a cabo investigaciones especializadas y responder eficientemente a las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca para hacer frente a los casos de trata de personas, incluso en relación con el producto del delito.

64. Si bien el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas no ha adoptado recomendaciones específicas sobre los enjuiciamientos especializados como forma de redoblar los esfuerzos por combatir la trata de personas, sí se adoptaron recomendaciones en su segunda reunión sobre la importancia de establecer mecanismos de coordinación nacionales, incluso a nivel de investigaciones y enjuiciamientos<sup>44</sup>, así como sobre la importancia de impartir, en el sistema de justicia penal, capacitación actualizada al personal especializado, incluido al personal judicial, sobre la sensibilización al trauma y consideraciones apropiadas relacionadas con el género, la edad y la cultura, entre otras. Además, en su quinta reunión, el Grupo de Trabajo recomendó que se impartiera capacitación especializada sobre cuestiones recurrentes y nuevas, relacionadas con la trata, dirigidas al personal especializado, incluidos los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los funcionarios encargados de la respuesta del sistema de justicia penal<sup>45</sup>.

## VII. Instrumentos fundamentales y recursos recomendados

### 1. Marco internacional de acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas

65. El *Marco internacional de acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas* es un instrumento de asistencia técnica para apoyar a los Estados Miembros a aplicar efectivamente el Protocolo contra la Trata de Personas. El *Marco internacional de acción* se compone de un texto informativo y una serie de cuadros. En el texto informativo se describen los principales problemas que se presentan en relación con la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas y se proponen medidas generales que pueden adoptarse para afrontar más eficazmente esos problemas. En los cuadros se exponen las medidas en más detalle en relación con cinco pilares y traducidas en acciones prácticas para apoyar la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, entre otros aspectos, en relación con la investigación y la cooperación internacional<sup>46</sup>.

### 2. Manual para la lucha contra la trata de personas

66. Con el *Manual para la lucha contra la trata de personas* se procura facilitar el intercambio de conocimientos e información entre los encargados de la elaboración de políticas, los órganos de aplicación de la ley, los jueces, fiscales, quienes prestan

<sup>44</sup> CTOC/COP/WG.4/2010/6, párr. 15.

<sup>45</sup> CTOC/COP/WG.4/2010/6, párr. 61, y CTOC/COP/WG.4/2013/5, párr. 33. (La recomendación se refiere al aumento del uso de Internet por los tratantes para captar víctimas).

<sup>46</sup> Véase en particular el cuadro 1, “Enjuiciamiento”, y el cuadro 5, “Cooperación y coordinación internacional”.

servicios a las víctimas y los miembros de la sociedad civil. En particular, con el *Manual* se busca proporcionar información, mostrar prácticas prometedoras y recomendar la utilización de determinados recursos en algunas esferas temáticas. En el capítulo V del *Manual* se abordan cuestiones relativas al cumplimiento de la ley y actuación penal, incluidas las investigaciones conjuntas, y se proporcionan instrumentos de referencia, grupos de listas de verificación, indicadores y material de formación relacionado con consideraciones básicas sobre las respuestas de los órganos de aplicación de la ley a la trata de personas. En el capítulo IV se abordan los mecanismos internacionales de cooperación de justicia penal, entre ellos, la cooperación en materia de aplicación de la ley.

**3. Guía para fiscales de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito y la Asociación Internacional de Fiscales sobre la situación jurídica y el papel de los fiscales**

67. La guía para fiscales de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito y la Asociación Internacional de Fiscales sobre la situación jurídica y el papel de los fiscales (*The Status and Role of Prosecutors: A United Nations Office on Drugs and Crime and International Association of Prosecutors Guide*) es una publicación conjunta de la UNODC y la Asociación Internacional de Fiscales, que tiene por finalidad asistir a los Estados Miembros en su examen o elaboración de normas para las fiscalías, de conformidad con las reglas y normas internacionales. Su finalidad es mostrar esas reglas y normas e informar a los lectores sobre prácticas destacadas, como la especialización del conocimiento.

**4. Manual de la ASEAN sobre cooperación jurídica internacional en los casos de trata de personas**

68. En el manual de la ASEAN sobre cooperación jurídica internacional en los casos de trata de personas (*ASEAN Handbook on International Legal Cooperation in Trafficking in Persons Cases*), una publicación conjunta de la UNODC, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y el Gobierno de Australia, se proporciona orientación sobre medidas de cooperación jurídica internacional, con especial énfasis en los Estados miembros de la ASEAN. Se describen diversos tipos de cooperación internacional, como la cooperación oficiosa entre órganos policiales y tipos de cooperación más específicos y oficiales. El manual está concebido como un instrumento práctico dirigido a preparar a los profesionales de la justicia penal, principalmente a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los fiscales, los abogados de autoridades centrales y otros actores de la región de la ASEAN, para responder ante los retos que plantea la trata de personas investigando y enjuiciando los casos de trata y dando cumplimiento a las solicitudes de asistencia internacional de una manera adecuada.

**5. Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación del Consejo de la Unión Europea**

69. La *Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación* del Consejo de la Unión Europea proporciona información y asesoramiento sobre la formación de equipos conjuntos de investigación por profesionales europeos. La *Guía* fue elaborada y publicada en 2017 por la Red de la Unión Europea de Expertos Nacionales sobre Equipos Conjuntos de Investigación (Red de ECI) en cooperación con Eurojust, Europol y la OLAF y se basa en un manual anterior sobre la experiencia práctica adquirida en los Estados de la Unión Europea. También incorpora un acuerdo modelo sobre equipos conjuntos de investigación para su utilización por los Estados.